



RESOLUCIÓN No. 003-RPO-EI-017-03-DMTM-2022

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su*



circunscripción cantonal. (...)”;

Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”*.

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...).*

- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal."*;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada."*;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *"La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha."*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: “g) *Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala “*Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: “*Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.*”;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: “*La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.*”;
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: “*(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.*”;
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: “*(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.*”;
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el “**Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.*”;
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece “**Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;

- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;*
- Que,** la Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A., obtuvo la Constitución Jurídica a través de la Resolución N.- 06.Q.IJ.0453, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Que,** la Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A. obtuvo la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N°. 019-CPO-017-2006-CPTP de diciembre 19 de 2006, otorgado por la Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha.
- Que,** En referencia a la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N° 019-CPO-017-2006-CPTP de 19 de diciembre de 2006, otorgado por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha, donde beneficia a TRECE (13) socios y unidades vehiculares a favor de la Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.
- Que,** mediante Resolución N° 081-DIR-2006-CNTTTSV de 06 de mayo del 2010, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, donde se habilita a SEIS (6) socios y unidades vehiculares a favor de la Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.
- Que,** a través de la Resolución N°. 0028-RPO-017-2012-UAP-ANT, la Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A., obtiene su Renovación del Permiso de Operación en agosto 16 de 2012, título habilitante emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, el cual beneficia a diecinueve (19) socios y tres (3) socios pendientes por habilitar.



Que, la Agencia Nacional de Tránsito se realiza un (1) incremento de cupo a través de la Resolución N.- 003-IC-EI-017-2014-ANT-DPP, de 24 de febrero de 2014.

Que, la Dirección Provincia de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, un (1) cambio de socio y un (1) cambio de socio y vehículo de la CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A., con la siguiente resolución

- RESOLUCIÓN N.-173-CS-017-2012-ANT de 09/09/2012
- RESOLUCION N.024-CSV-017-2014-ANT-DPP de 08/07/2014

Que, mediante Oficio s/n de junio 13 de 2022, con número de trámite 127735, la Gerente General de la Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A., Sra. Mónica Simba, solicita al Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache, lo siguiente: "(...) solicito su autorización para proceder con la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No 0028-RPO-017-2012-UAP-ANT**".

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N.º 056-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2022** de fecha 06 de septiembre del 2022, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala: "1. La Compañía CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A, ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley. 2. De los **VEINTE Y UN (21)** socios activos de la compañía, solo **DIECIOCHO (18)** socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente. 3. Los socios **ROCHA PINTO VERONICA ELIZABETH, COLA CARUA ANGEL ERNESTO Y ORTEGA SALAZAR MARO VINICIO** quedarán pendiente en la Renovación del Permiso de Operación, ya que no presentaron el vehículo y no cumplieron la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley."

Que, en el numeral 1 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 056-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2022 de fecha 06 de septiembre del 2022, recomienda: "Conceder a favor de la Compañía Cataguango Transporte Estudiantil S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, ciudad de Machachi, la **Renovación del Permiso de Operación.**"

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE

1. **OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, misma que opera en la modalidad de Transporte **ESCOLAR E INSTITUCIONAL**, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **DIECIOCHO (18) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	N.º de Disco	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	Marca	Terminación de Vida útil
HUACHO SUNTAXIMARIA ELIZABETH	171894509	1	PUG0821	KNHTS73225798227	JT55922	2005	KIA	2020
ROCHINA MANOBANDA LAURA PIEDAD	20554623	2	PBD5911	LSYHDAAD38K050227	YC4F902F3400700626	2008	JINBEIHAISE	2023
CRUZ PICHUCHO FELIZ VICTOR	1707976021	3	FACTURA	LKLS1CS729A20025	E05SA60003	2009	KING LONG	2029
FONSECA CUBIÑA LUIS ALBERTO	1709350316	4	PAB2885	WVZZZ2ZF602957	CKT09745	2015	VOLKSWAGEN	2030
GALLARDO ANDINO CARLOS ALFONSO	170276604	6	PAA9067	8L0TS7325EE03097	JT638793	2014	KIA	2029
LOAIZA VILLAMARIN VICTORIO GEOVANNI	171254787	7	PAA2511	8L0TS732XDE011084	JT627174	2013	KIA	2028
NORONA CUCHAN ZOILA KARINA	176854094	8	PCD2841	8L0TS7323CE009448	JT62009	2012	KIA	2027
TIPANTIZA CUMBAL HECTOR MARINO	171399345	10	PUG0835	KNHTS73225793452	JT549927	2005	KIA	2020
CHAMBA TORRES JAVIER	170424955	11	PCB883	LFZBBADC1A730116	YC4F9023F60LA C00011	2013	GOLDEN DRAGON	2028
MARCILLO CUMBA XIMENA CUMANDA	171065784	12	PUG0846	KMJRD37BP4K56834	D4BB3856079	2004	HYUNDAI	2019
CADENA GOMEZ ALYSSA KRUPSKAYA	172097829	13	PAB3069	LVCB2NBA6KS211160	ISF285429P7608515	2019	FOTON	2034
CORREA ROMERO MARCELA JACQUELINE DUQUE	1722687959	14	PAA2527	8L0TS7327DE011110	JT62754	2013	KIA	2028
ARBOLEDA WILLIAN ARTURO	171065653	15	PAA2530	LFZBBADC1A702586	YC4F9023F60LA A00099	2011	GOLDEN DRAGON	2026
MORALES MOROCHO MANUEL ELICIO	1708903701	16	PAB3122	8L0TS7321DE011118	JT627273	2013	KIA	2028
DELGADO CHAVEZ JUAN ESTEBAN	170865821	19	PCK654	8L0TS7325EE03536	JT638652	2014	KIA	2029
CUYAGO ANDINO MICHELLE CAROLINA	1727203075	20	PAA2356	LFZBBADC4BA72960	23F60LA700449	2008	GOLDEN DRAGON	2023
GUALLIMBA REASCOS EDWIN RAMIRO	1709336620	21	PAB3164	LDT8DCG02069	DK5117784	2020	VENTURA	2035
SUQUILLO ANDRANGO FRANCISCO JAVIER	1709777500	23	PCK4696	8L0TS7325EE0359	JT638653	2014	KIA	2029

*Los socios **HUACHO SUNTAXI MARIA ELIZABETH, MARCILLO CUMBA XIMENA CUMANDA, TIPANTIZA CUMBAL HECTOR MARINO**, realizaron las revisiones técnicas vehicular en el GAD Municipal del cantón Mejía, son Socios Habilitados para la Renovación del Permiso de Operación, por lo que se acoge a la prórroga de los 5 años de vida útil, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Resolución Nro.-067-DIR-2021-ANT de mayo 20 de 2021.

- Se contabiliza a la presente fecha **dieciocho (18) Cupos** a favor de la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, ciudad de Machachi, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. Dejar **TRES (03) CUPO PENDIENTE**, mismo que **NO** será considerado en la presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRECIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para la habilitación del cupo y vehículo, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, con forme al siguiente detalle:

N.- DISCO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	PLACA	CHASIS	MOTOR	OBSERVACIÓN
9	ROCHA PINTO VERONICA ELIZABETH	1721850772	PBM1265	LFZBBADC39A702860	YC4F9023F60LA800197	NO SE PRESENTO EL VEHICULO AL CONSOLIDADO VEHICULAR, DESHABILITACION DE VEHICULO N.-058-DV-017-03-DMTM-2022
18	COLA CARUA ANGEL ERNESTO	1710163278	PAB2888	9F3FC9JKSEXX11261	J0ETC19087	NO SE PRESENTO EL VEHICULO AL CONSOLIDADO VEHICULAR, RETENCION DE VEHICULO
17	ORTEGA SALAZAR MARCO VINICIO	1723389035	PAA9427	JN1TG4E259X650185	ZO30183982K	NO SE PRESENTO EL VEHICULO AL CONSOLIDADO VEHICULAR DESHABILITACION n.- 005-DV-017-03-DMTM-2022

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.
7. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
8. Con fecha 20 de mayo de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 067-DIR-2021-ANT, resolvió; “**Artículo 1.-** Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

realicen todos los tramites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidas en la resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT. Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios”; en tal virtud, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.

9. La **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.
10. La **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. Se concede el plazo de **sesenta(60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
13. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial esto es hasta los nueve días del mes de septiembre del año dos mil treinta y dos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

14. La presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA CATAGUANGO TRANSPORTE ESTUDIANTIL S.A.**
15. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Mgs. Teodoro Remache Custodio
Director de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía



Elaborado por:
Ab. Marcela Cifuentes Mgs.
Analista Jurídica de la DMIM